

Providencia: Requerimiento previo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DOS MIL**  
**VEINTICUATRO (2024)**

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial del señor **JOSE DE CUPERTINO SEPULVEDA BODER**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **HERIBERTO DAVILA VIDES** gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el apoderado judicial del señor **JOSE DE CUPERTINO SEPULVEDA BODER**, ha informado al Juzgado que la accionada **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 02 de febrero de 2024, en el cual concretamente se dispuso: “... 1.-*TUTELAR al señor JOSÉ DE CUPERTINO SEPÚLVEDA BODER, el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA, de conformidad con lo expuesto en la motivación. 2.-ORDENAR en consecuencia a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se le notifique de esta sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la solicitud de Certificación de Tiempo y Salarios Mes a Mes del señor JOSÉ DE CUPERTINO SEPÚLVEDA BODER, titular de la cédula de ciudadanía 70.053.104, que le envió el 20 de diciembre de 2023 por medio de correo electrónico, expidiendo, la certificación(s) requerida(s), efecto para el cual será diligenciado el Formulario Único Electrónico, con el lleno de los requisitos pertinentes. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, al aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones. 3.-DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado en el aparte anterior, la accionada comunique al Juzgado por escrito, la forma como ha procedido para acatar las órdenes aquí impartidas. 4.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, previo trámite incidental. 5.-DISPONER, que lo aquí decidido se notifique tanto al accionante, como a la parte accionada, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5º del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación se hará saber a las partes que procede la impugnación (recurso de apelación) para la sentencia, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (reparto), para lo cual disponen del término de tres (3) días, siguientes a su notificación, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO. 6.-DISPONER el envío de las piezas procesales pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se da.*”

El libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas

**Providencia: Requerimiento previo**

exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **HERIBERTO DAVILA VIDES** gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 02 de febrero de 2024 notificada y recibida en esa entidad el 05 de febrero de 2024. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **HERIBERTO DAVILA VIDES** gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **JOSE CUPERTINO SEPULVEDA BODER**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no

**Providencia: Requerimiento previo**

lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SOMIA PATRICIA MEJÍA.